

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38439

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-109363

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de septiembre de 2010, con el N°10-109363-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CEPILLO DE DIENTES PARA EL CUIDADO ORAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/033314 del 6 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 624 del 20 de enero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16860, notificado por fijación en lista el 25 de septiembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-109363-00004-0000 del 20 de diciembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en que los cepillos de dientes con conductos integrados no sellan adecuadamente, tienen tendencia a quedar secos, duros y rancios. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispensador para una composición de cuidado oral que contiene arginina o un dispensador para abrir que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38439

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-109363

contiene dicha composición y que está conectado en la porción de las cerdas del cepillo de dientes.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de febrero del 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 2007076405	"Oral care toothbrush"	5/julio/2007

El documento D1¹ enseña un cepillo de dientes de cuidado oral incluye una cabeza y un mango (reivindicación 1).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"un cepillo de dientes que comprende:..."* (Ver página 7 del radicado N° 10-109363-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1.

Características esenciales	D1
Cepillo de dientes.	Cepillos de dientes (Párr. 0002).
Un mango que tiene un depósito en su interior. Una cabeza dispuesta en un extremo del mango.	Cepillo de dientes de cuidado oral incluye una cabeza y un mango. Un zócalo para el alojamiento de un material de higiene bucal (reivindicación 1).
Un elemento de cuidado oral que se extiende	Una pasta de dientes u otro material para el

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070705&CC=WO&NR=2007076405A1&KC=A1)

[DB=EPODOC&II=0&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070705&CC=WO&NR=2007076405A1&KC=A1](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070705&CC=WO&NR=2007076405A1&KC=A1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38439

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-109363

desde la cabeza y está en comunicación fluida con el depósito.	cuidado oral y que está conectado en la cerda o porción de elemento de limpieza del cepillo de dientes (Párr. 0009, Fig. 4).
--	--

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que haga nuevo al producto de la reivindicación 1; por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-109363-00004-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es (son) redundante(s), no es(son) clara(s) y no presenta(n) alguna característica técnica adicional; simplemente reclama(n) resultados a alcanzar en las reivindicaciones 1, 4, 5 y 6 *"comprende una viscosidad de 0.0025 poise hasta 10.000 poise cuando se mide a una tasa de degradación de 1 segundos ⁻¹", comprende una viscosidad de 0.0025 poise hasta 10.000 poise cuando se mide a una tasa de degradación de 100 segundos ⁻¹", comprende una viscosidad de 0.0025 poise hasta 10.000 poise cuando se mide a una tasa de degradación de 1000 segundos ⁻¹", "para recibir una composición de cuidado oral desde el depósito" y efectos en las reivindicaciones 1 y 2 "es radialmente compresible para dispersar una composición de cuidado oral desde el depósito" y "siendo capaz de fluir desde el depósito hasta una superficie externa de la cabeza".*

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 1 a 9 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, sobre que no hay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38439

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-109363

impedimento legal para incluir una composición y un dispositivo en una misma reivindicación y tanto el cepillo como la composición de cuidado oral son productos. Continúa argumentando, según el Instructivo hay categoría de producto y categoría de método, en donde las composiciones se incluyen en la categoría de producto (Fl. 62), de acuerdo a los anteriores argumentos se aclara que el impedimento legal se da sobre la aplicación del artículo 30 Decisión 486 donde se indica que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*, es así que la materia que se desea proteger es un dispositivo conformado por características técnicas esenciales estructurales que conforman el cepillo; sin embargo, contrario a lo afirmado por el solicitante una composición oral no es un componente físico estructural que defina un dispositivo, sino es un producto químico definido por sus componentes y los rangos de los mismos, una composición no caracteriza la parte estructural del cepillo de dientes y aunque dicho Instructivo incluye las composiciones en la categoría de producto es clara también en definir como se definen las composiciones. De hecho, en esta solicitud se está definiendo un producto (dispositivo) definido por sus características estructurales que contiene una composición que se define por sus propios elementos y proporciones, con lo cual se desvirtúa el argumento del solicitante.

Por otro lado, es importante mencionar que el documento D1 enseña un cepillo de dientes de cuidado oral en donde la cabeza tiene un bloque de cerdas que incluye una pluralidad de cerdas y conserva una cápsula de gel de la misma, la cápsula de gel que contiene una solución de cuidado de la boca. En otras formas de realización, la cápsula de gel se puede sustituir por una cantidad de polvo dental, pasta de dientes o dentífrico de gel de limpieza de un diente, para proporcionar los beneficios de limpieza del dentífrico dentro del dispensador rompible (Párr. 0012). A su vez, el capítulo descriptivo de esta invención se refiere en el párrafo 32, folio 13, a que la composición de cuidado oral puede ser una pasta dentífrica, un gel, un enjuague bucal o dentífrico o producto similar de higiene oral, además, en el párrafo 33, folio 14, se lee *"diversas formulaciones serían útiles" (...) una de dichas composiciones de cuidado oral, por ejemplo, un dentífrico que comprende una cantidad efectiva de un aminoácido básico"*. En consecuencia, como ya se demostró, la anterioridad afecta las características del cepillo con un elemento de cuidado oral.

Sobre la frase *"fácilmente compresible para dispensar"*, que es un resultado a alcanzar, el cual fue cambiado por la frase *"radialmente compresible"*, es claro que esta tampoco define claramente un elemento tangible que haga parte del cepillo de dientes, dado que sigue refiriéndose a una característica no tangible como es el efecto dado por el material utilizado para la fabricación del mango del cepillo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la naturaleza química y propiedades reológicas de la composición son las que le dan la novedad a la solicitud, esta Oficina considera que las propiedades son resultados a alcanzar que se conseguirían a partir de la composición y como se dijo anteriormente, la composición no es parte estructural de un cepillo de dientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38439

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-109363

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

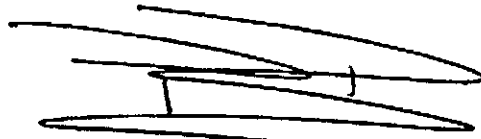
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "CEPILLO DE DIENTES PARA EL CUIDADO ORAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓